

AV-PRB-17

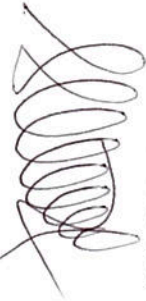
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 de Abril de 2017
AV-PRB-17

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0126-68	PORFIDIO MONTTOYA DELGADO ADRIANA MONTTOYA DELGADO MIGUEL ANGEL MONTTOYA DELGADO CRISTIAN MONTTOYA DELGADO	CYT No. 03365	22/08/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECIOCHO (18) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICUATRO (24) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03365 DE 12 AGO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No 0126-68"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 Y 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 992183 del 13 de Diciembre de 1996 La División Regional de Minas de Bucaramanga del Ministerio de Minas y Energía, otorgó la Licencia Especial de Explotación No. 0126-68 a los señores, **PABLO ANTONIO ANAYA CUADROS** con cédula de ciudadanía No 13.829.763 de Bucaramanga y **LAUREANO MONTOYA FLOREZ** con cédula de ciudadanía No 13.848.389 de Pamplona, para la explotación técnica de un yacimiento de **CALIZA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Tona, del departamento de Santander, en una extensión superficial de 0.72 hectáreas, por el término de diez (10) años contados a partir del 8 de octubre de 1998, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 25 al 27).

Mediante la Resolución GTRB 0128 del 10 de julio de 2009, se resolvió conceder la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No 0126-68 por el término de diez (10) años contados a partir del 8 de octubre 2008. Acto administrativo se solicitó su inscripción en el Registro Minero Nacional a través de memorando No 20149040047923 del 8 de julio de 2014 y a la fecha no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 155 al 157)

Por Resolución GTRB No 035 del 25 de febrero de 2010, se aceptó la renuncia del título presentada por el señor **PABLO ANTONIO ANAYA CUADROS** cotitular de la Licencia de Explotación No 0126-68, quedando como único beneficiario y responsable de las obligaciones derivadas del título, el señor **LAUREANO MONTOYA FLOREZ**. Acto administrativo se solicitó su inscripción en el Registro Minero Nacional a través de memorando No 20149040047923 del 8 de julio de 2014 y a la fecha no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 190 al 192)

Por escrito del 27 de junio de 2014, radicado No 20149040049482, los señores, **PORFIDIO MONTOYA DELGADO** con cédula de ciudadanía No 91.531.938 de Bucaramanga, **ADRIANA MONTOYA DELGADO**, con cédula de ciudadanía No 63.547.763 Bucaramanga, **MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO** con cédula de ciudadanía No 1.098.667.262 de Bucaramanga y **CRISTIAN MONTOYA DELGADO**, con cédula de ciudadanía No 1.098.692.048 de Bucaramanga, en calidad de herederos del señor **LAUREANO MONTOYA FLOREZ** (Q.E.P.D.), solicitaron la aplicación del derecho de preferencia de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, por lo que aportaron el correspondiente registro civil de defunción y registro civiles de nacimiento. (Folios 313 -323)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No 0126-68"

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez analizada la solicitud impetrada por los señores, **PORFIDIO, ADRIANA, MIGUEL ANGEL y CRISTIAN MONTOYA DELGADO**, respecto a la subrogación de derechos y obligaciones de la Licencia Especial de Explotación No 0126-68, es importante tener en cuenta lo dispuesto en las normas que la regulan, esto es:

Artículo 13 del Decreto 2655 de 1998 señala:

NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR. El acto administrativo que otorga a una persona la facultad de explorar y explotar el suelo o subsuelo minero de propiedad nacional, confiere a su titular el derecho exclusivo y temporal a establecer, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción y agravará la propiedad superficial de terceros con las servidumbres y usos necesarios para el ejercicio de aquellas actividades dicho acto en ningún caso confiere la propiedad de los minerales in situ.

El derecho a explorar y explotar es transferible, puede ser gravado en garantía de créditos mineros, en las condiciones previstos en este Código.

El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Lo consignado en este artículo se aplica también a los derechos emanados de las licencias, permisos, concesiones y a portes perfeccionados antes de la vigencia de este Código.

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

A su vez el artículo 1º del Decreto 136 del 15 de enero de 1990, que reglamenta el citado artículo 13 dispone:

*El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión **no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.***

*Quienes con arreglo al Código Civil tengan **el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3º del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:***

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.

Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.

Parágrafo 1º *Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.*

De conformidad con las normas transcritas, es de avizorar que efectivamente se hizo uso del derecho de preferencia dentro del término legalmente establecido, toda vez que de conformidad con el registro civil de

✱

03365 12.2 AGO 2014

RESOLUCION No

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No 0126-68"

defunción aportado, el titular minero, señor **LAUREANO MONTOYA FLOREZ** (Q.E.P.D.) falleció el 9 de abril de 2014, y se solicitó la aplicación del derecho de preferencia el 26 de junio de 2014, es decir dentro del término legal que las normas citadas contempla. De esta manera, al cumplirse con dicho parámetro legal y al acreditar los solicitantes la calidad de herederos de conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados, es procedente acceder a dicha petición.

En firme la presente resolución, se deberá remitir el expediente al Grupo de Seguimiento y Control con el fin de que efectúe una revisión integral de todas las obligaciones emanadas del título.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la subrogación de los derechos y obligaciones emanados de la Licencia Especial de Explotación No.0126-68, a favor de los señores **PORFIDIO MONTOYA DELGADO** con cédula de ciudadanía No 91.531.938 de Bucaramanga, **ADRIANA MONTOYA DELGADO**, con cédula de ciudadanía No 63.547.763 Bucaramanga, **MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO** con cédula de ciudadanía No 1.098.667.262 de Bucaramanga y **CRISTIAN MONTOYA DELGADO**, con cédula de ciudadanía No 1.098.692.048 de Bucaramanga, en calidad de hijos del señor **LAUREANO MONTOYA FLOREZ** (Q.E.P.D.), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: TÉNGASE como nuevos titulares de la Licencia de Explotación No.0126-68 a los señores **PORFIDIO MONTOYA DELGADO** en un 25% con cédula de ciudadanía No 91.531.938 de Bucaramanga, **ADRIANA MONTOYA DELGADO**, en un 25% con cédula de ciudadanía No 63.547.763 Bucaramanga, **MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO** en un 25% con cédula de ciudadanía No 1.098.667.262 de Bucaramanga y **CRISTIAN MONTOYA DELGADO**, en un 25% con cédula de ciudadanía No 1.098.692.048 de Bucaramanga, y en consecuencia se **ORDENA EXCLUIR** al señor **LAUREANO MONTOYA FLOREZ** (Q.E.P.D.), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme esta providencia remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia, junto con las Resoluciones GTRB-0128 del 10 de julio de 2009 y GTRB No 035 del 25 de febrero de 2010.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores, **PORFIDIO, ADRIANA, MIGUEL ANGEL y CRISTIAN MONTOYA DELGADO**, de no ser posible la notificación personal sùrtase por aviso

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

12.2 AGO 2014

Proyectó: J.G PARB

Aprobó: M.G.F Coordinador Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros

